Oficio No. 411/UPCP/2023/0921

Ciudad de México, a 21 de julio de 2023.

CC. OFICIALES MAYORES Y TITULARES DE
LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
P r e s e n t e s

Con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, párrafo primero, 33, 45, quinto párrafo, 64, 65 y 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 32, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 1, 9, fracción II, 12, fracción I, y 13, fracción II, inciso a), último párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 21, fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 4, 17, 18, 19, 31 y 33 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2023, se les comunica lo siguiente:

I. Sueldos y salarios

1. Tabulador mensual bruto de sueldo base y compensación garantizada de aplicación general para la curva de sector central (documento que se adjunta como anexo 1 al presente oficio), con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, el cual considera lo siguiente:

    a. Un incremento del 4.0 por ciento al sueldo base y compensación garantizada en términos brutos;

    b. Un fortalecimiento a los sueldos y salarios por el 2.0 por ciento de incremento adicional al sueldo base y compensación garantizada en términos brutos, y

    c. El importe de incremento, en términos brutos, que va del 0.5 al 2.0 por ciento de acuerdo a los rangos de remuneración bruta mensual que corresponda conforme al anexo 2 que se adjunta al presente oficio.

Constituyentes 1001, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP. 01110
Tel: (55) 3688 4915 cgupcp@hacienda.gob.mx www.gob.mx/shcp

2023 AÑO DE Francisco VILLA

2. Aplicación por tipo de personal: operativo con curva salarial de sector central.

3. Ámbito administrativo de aplicación:

   a) Las dependencias y entidades que cuenten con personal operativo con curva salarial de sector central, se sujetarán al Tabulador mensual bruto de sueldo base y compensación garantizada a que se refiere el anexo 1 del presente oficio, conforme a los niveles salariales que les correspondan a las plazas operativas que tengan autorizadas.

   b) Las dependencias y entidades que cuenten con personal operativo con curva salarial específica y que actualizan sus tabuladores con el incremento de la curva salarial de sector central, se sujetarán a lo siguiente:

      (i) En observancia a la política de servicios personales establecida para el presente ejercicio fiscal, deberán elaborar la propuesta de tabulador respectivo y remitirla para validación a la Unidad de Política y Control Presupuestario, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto que corresponda conforme al sector presupuestario de competencia, mediante correo electrónico institucional, en donde se adjunte el formato requisitado por nivel a que se refiere el anexo 3 del presente oficio;

      (ii) Para efectos del llenado del formato a que se refiere el inciso anterior, se deberán tomar en cuenta los criterios establecidos en el anexo 4 para la determinación de la remuneración bruta mensual y, conforme a los rangos establecidos en el anexo 2, incorporar el importe del incremento aplicable, y

      (iii) Por correo electrónico institucional, el ejecutor de gasto recibirá la respuesta correspondiente, para continuar con el trámite respectivo.

   c) Las dependencias y entidades que cuenten con personal de categorías podrán sujetarse al procedimiento establecido en el inciso b) anterior, conforme al esquema de remuneraciones establecido en sus tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y la autorización que emita la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Constituyentes 1001, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP. 01110
Tel: (55) 3688 4915 cgupcp@hacienda.gob.mx www.gob.mx/shcp

2023 AÑO DE Francisco VILLA

II. Prestaciones en efectivo

4. Tabulador de las prestaciones brutas mensuales siguientes:

Prestación	Pesos
Compensación por Desarrollo y Capacitación	2,100
Previsión Social Múltiple	915
Despensa	1,355
Ayuda de Servicios	865
Ayuda de Transporte	1,040

a) Aplicación por tipo de personal: operativo en activo con curva salarial de sector central.

b) Ámbito administrativo de aplicación: dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que rigen su relación laboral por los apartados "A" y "B" del artículo 123 constitucional, con curva salarial de sector central.

c) Vigencia: a partir del 1 de enero de 2023.

III. Movimientos presupuestarios

5. La emisión de las memorias de cálculo correspondientes y, en su caso, la actualización de los tabuladores de sueldos y salarios se realizará a través del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales (SCPSP), conforme a lo dispuesto en las "Disposiciones específicas para la operación del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales durante el ejercicio fiscal 2023" emitidas por esta Unidad de Política y Control Presupuestario mediante el oficio con número 307-A.-0086 de fecha 18 de enero de 2023.

6. Las dependencias y entidades deberán solicitar el dictamen presupuestario del incremento al tabulador de prestaciones, y remitir en papel y en medio electrónico a la Dirección General de Programación y Presupuesto que corresponda conforme

Constituyentes 1001, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP. 01110
Tel: (55) 3688 4915 cgupcp@hacienda.gob.mx www.gob.mx/shcp

2023 AÑO DE Francisco VILLA

al sector presupuestario de competencia, la información respectiva en términos del formato siguiente:

Prestación	Monto Adicional por Trabajador	Número de Trabajadores	Importe Mensual	Importe Anual
Compensación por Desarrollo y Capacitación	100			
Previsión Social Múltiple	70			
Despensa	140			
Ayuda de Servicios	60			
Ayuda de Transporte	80			
Suma	**450**			

IV. Disposiciones finales

7. Corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario interpretar para efectos administrativos el presente oficio y, en su caso, dictaminar esquemas presupuestarios específicos respecto de la aplicación de lo establecido en el mismo para los distintos tipos de personal cuyas remuneraciones se cubren con recursos públicos federales.

8. De conformidad con los artículos 7 de la LFPRH y 6 y 7 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, atentamente se solicita su intervención para que lo establecido en el presente oficio se comunique a sus órganos administrativos desconcentrados y a las entidades que se encuentren bajo su coordinación sectorial. Lo anterior, se hace extensivo para aquellas unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones fungen como coordinadoras sectoriales.

Constituyentes 1001, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP. 01110
Tel: (55) 3688 4915 cgupcp@hacienda.gob.mx www.gob.mx/shcp

2023 AÑO DE Francisco VILLA

Oficio No. 411/UPCP/2023/0921

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. ALEJANDRA CAÑIZARES TELLO

C.C.P.- **LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN**. - Subsecretario de Egresos. - Presente.
LIC. JAIME ARTURO LARRAZÁBAL ESCÁRRAGA. - Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública. - Presente.
LIC. OMAR A. N. TOVAR ORNELAS. - Director General de Programación y Presupuesto "A". -Presente.
LIC. LESLIE LIZETTE GÓMEZ PÉREZ. - Directora General de Programación y Presupuesto "B". - Presente.
MTRO. JORGE DAVID ESQUINCA ANCHONDO. - Director General de Programación y Presupuesto "C". - Presente.
ING. MARCO ANTONIO FLORES GARCÍA. - Director General de Control Presupuestario de Servicios Personales y Seguridad Social. - Presente.
MTRO. LUIS ADRIÁN SOTO VARGAS. - Director General de Normatividad Presupuestaria. - Presente.
MTRO. ANDRÉS ANTONIO CASTILLO GARCÍA. - Coordinador de Estrategia Presupuestaria en Servicios Personales. – Presente.

ACT/MAFG/LASV/AACG/JABA

Constituyentes 1001, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP. 01110
Tel: (55) 3688 4915 cgupcp@hacienda.gob.mx www.gob.mx/shcp

2023 AÑO DE Francisco VILLA

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO 1
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

TABULADOR MENSUAL BRUTO DE SUELDO BASE Y COMPENSACIÓN GARANTIZADA 1_/

Vigencia: 1 de enero de 2023

Nivel	Zona Económica II		Zona Económica III	
	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Sueldo Base	Compensación Garantizada
1	7,148	2,925	7,631	2,845
2	8,604	3,003	8,922	3,052
3	8,710	3,027	9,002	3,067
4	8,763	3,034	9,055	3,073
5	8,816	3,040	9,108	3,078
6	8,922	3,329	9,214	3,630
7	9,028	3,940	9,320	4,331
8	9,134	4,354	9,426	4,674
9	9,240	4,501	9,532	4,752
10	9,346	4,808	9,638	5,114
11	9,452	4,824	9,744	5,130

1_/ El tabulador mínimo burocrático mensual equivale al Sueldo Base del Nivel 1 de la Zona Económica II.

Reglas de aplicación del presente tabulador:

1. Ámbito de aplicación: personal operativo de la Administración Pública Federal con curva salarial de sector central.

2. Jornada laboral: deberá observarse en los términos de las disposiciones aplicables.

3. Congruencia entre niveles y puestos: los niveles tabulares deberán asignarse conforme a los puestos de la cédula de descripción.

4. El aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará en términos de las disposiciones aplicables sobre el sueldo base.

5. El costo de la aplicación del tabulador deberá ser cubierto con los recursos autorizados a las dependencias y entidades y en apego a lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. ALEJANDRA CAÑIZARES TELLO

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO 2

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

IMPORTE DEL INCREMENTO DEL 0.5 AL 2.0% DE ACUERDO A LOS RANGOS DE REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL (Pesos)

REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL		IMPORTE MENSUAL DE INCREMENTO
MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	
***	6,200.00	135.00
6,200.01	7,300.00	145.00
7,300.01	8,400.00	155.00
8,400.01	9,600.00	160.00
9,600.01	10,800.00	170.00
10,800.01	12,200.00	175.00
12,200.01	13,800.00	180.00
13,800.01	15,900.00	185.00
15,900.01	18,100.00	190.00
18,100.01	20,100.00	195.00
20,100.01	22,000.00	200.00
22,000.01	24,000.00	205.00
24,000.01	26,000.00	210.00
26,000.01	28,000.00	170.00
28,000.01	30,000.00	175.00
30,000.01	32,000.00	180.00
32,000.01	34,000.00	185.00

*** Menor a 6,200.00 pesos mensuales.

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO 3
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL EN NUMERARIO DEL PERSONAL DE MENORES INGRESOS

Pesos Mensuales
Ramo:
Unidad Responsable:

NIVEL SALARIAL	SUELDOS Y SALARIOS				PRESTACIONES													REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL	MONTO DE INCREMENTO MENSUAL
	Sueldo Base	Compensación Garantizada	.....	Suma	Mandato de Ley		Suma	Disposición del Ejecutivo Federal				Suma	Contrato Colectivo de Trabajo o CCT				SUMA		
								Despensa	Codeca	PSM	...		Vales de Despensa	Fondo de Ahorro	Apoyo de Transporte	Suma			
1	2	3	4	5=2+3+4	6	7	8=6+7	9	10	11	12	13=9+10+11+12	14	15	16	17=14+15+16	18=8+13+17	19=5+18	20
	Tabulador de Sueldos y Salarios actualizado con el incremento del 4.0% y el fortalecimiento del 2.0% referidos en los incisos a) y b) del numeral 1 del oficio				Identificar de manera específica la prestación			Corresponde a los montos actualizados					Identificar de manera específica la prestación						Conforme al Anexo 2

Anexo al Oficio No. 411/UPCP/2023/0921

ANEXO 4

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL EN NUMERARIO PARA EL INCREMENTO QUE VA DEL 0.5 AL 2.0 POR CIENTO A LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL DE MENORES NIVELES TABULARES

1. El incremento que va del 0.5 al 2.0 por ciento será aplicable al personal operativo y de categorías con plaza presupuestaria de carácter permanente, que cuenta con una jornada de trabajo de tiempo completo, conforme a lo dispuesto por las leyes laborales aplicables y que recibe una **remuneración bruta mensual en numerario** de conformidad con lo previsto en los rangos establecidos en el Anexo 2 del presente oficio.

2. El incremento se calculará y otorgará una vez que se hayan determinado los incrementos salariales para el ejercicio fiscal 2023.

3. Para efectos de lo señalado en el numeral anterior, las dependencias y entidades deberán establecer las percepciones ordinarias brutas mensuales, con base en el costo total mensual asociado a la plaza presupuestaria de carácter permanente, en los términos siguientes:

   a) **Sueldos y salarios**: sueldo base, compensación garantizada, haber, asignación técnica, compensaciones adicionales por riesgo y mercado, compensación por jerarquía, asignación bruta y ayuda para gastos de actualización.

   b) **Prestaciones por mandato de ley laboral**: que se otorguen mensualmente en numerario y tengan el carácter de permanentes. Las prestaciones que se otorguen en una periodicidad distinta a la mensual, no deberán ser fraccionadas en términos mensuales.

   c) **Prestaciones por disposición del Ejecutivo Federal**: las correspondientes a la ayuda para despensa, previsión social múltiple, ayuda de servicios, compensación por desarrollo y capacitación y ayuda de transporte que se otorguen mensualmente en numerario y de forma permanente.

   d) De forma adicional, las entidades deberán incorporar las **prestaciones mensuales en numerario de carácter permanente que se encuentren en las condiciones generales de trabajo o en los contratos colectivos de**

Constituyentes 1001, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP. 01110
Tel: (55) 3688 4915 cgupcp@hacienda.gob.mx www.gob.mx/shcp

2023 AÑO DE Francisco VILLA

trabajo y que estén vinculadas al costo asociado a la plaza. Las prestaciones que se otorguen en una periodicidad distinta a la mensual, no deberán ser fraccionadas en términos mensuales.

Las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos de trabajo deberán estar debidamente autorizados por las autoridades competentes en la materia.

4. Una vez determinado el monto de la **remuneración bruta mensual en numerario** en términos de lo señalado en el numeral anterior, se establecerá el monto mensual de incremento conforme al rango que corresponda en el Anexo 2 del presente oficio.

5. El monto mensual de incremento se integrará a la compensación garantizada o al concepto equivalente, y deberá registrarse en la partida de gasto que corresponda del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Constituyentes 1001, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP. 01110
Tel: (55) 3688 4915 cgupcp@hacienda.gob.mx www.gob.mx/shcp

2023 AÑO DE Francisco VILLA